Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Peticiones

2025/2016(INI)

28.1.2026

OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea en 2023 y 2024
(2025/2016(INI))

Ponente de opinión: Sandra Gómez López

PA_NonLeg

ENMIENDAS

La Comisión de Peticiones presenta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Resolución
Considerando B

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
B. Considerando que la Comisión no publicó un informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión para 2024, rompiendo así una práctica que lleva más de cuarenta años en vigor, desde 1983;	B. Considerando que la Comisión no publicó un informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión para 2024, rompiendo así una práctica que lleva más de cuarenta años en vigor, desde 1983; ***que esta omisión resulta particularmente perjudicial en un momento en que la Unión se enfrenta a una mayor inestabilidad y tensión, además de verse comprometida por desafíos sistémicos a la independencia judicial en varios Estados miembros, lo que exige una vigilancia reforzada y no una disminución de la transparencia;***

Enmienda 2

Propuesta de Resolución
Considerando B bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	B bis. Considerando que la Comisión de Peticiones (Comisión PETI) desempeña una importante función en el marco democrático de la Unión al proporcionar a los ciudadanos un canal directo para plantear inquietudes sobre posibles infracciones y deficiencias en la aplicación del Derecho de la Unión, con lo que se refuerza la capacidad del Parlamento de supervisar el cumplimiento y garantizar la rendición de cuentas

democrática; que, a través de su diálogo continuo con los ciudadanos, la sociedad civil y las instituciones de la Unión, la Comisión PETI contribuye a la detección temprana de los problemas de aplicación y ayuda a colmar la brecha de comunicación entre los ciudadanos y las instituciones responsables de hacer cumplir el Derecho de la Unión; que el derecho de petición constituye un instrumento clave que permite al Parlamento responder a las preocupaciones de los ciudadanos en relación con los derechos fundamentales y la correcta aplicación del Derecho de la Unión, y proporciona una valiosa información sobre posibles aplicaciones incorrectas o infracciones del Derecho de la Unión a escala nacional; que las peticiones presentadas al Parlamento representan una importante fuente de información sobre las deficiencias y lagunas en la aplicación y transposición del Derecho de la Unión a escala nacional en todos los ámbitos de actuación, y que con frecuencia ponen de relieve retrasos, deficiencias y fallos en la aplicación del Derecho de la Unión en varios Estados miembros; que un número significativo de peticiones se refieren a la aplicación de la normativa de la Unión en una amplia gama de ámbitos de actuación que afectan a la vida cotidiana de los ciudadanos, como la protección del medio ambiente, el mercado interior, la energía, el transporte, la salud, la vivienda, las cuestiones de seguridad pública relacionadas con la migración y los derechos laborales, incluidas las cuestiones relativas a la remuneración y el respeto de los derechos sindicales, y dichas peticiones demuestran un gran interés público en la aplicación del Derecho de la Unión y los derechos de los ciudadanos; que las peticiones plantean con frecuencia preocupaciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales y el respeto del Estado de Derecho y la democracia en

varios Estados miembros; que, de conformidad con el artículo 17 del TUE, la Comisión es responsable de velar por la correcta aplicación de los Tratados y de las medidas adoptadas en virtud de estos, y que su enfoque estratégico debe garantizar un seguimiento eficaz y la protección plena y oportuna de los derechos de los ciudadanos en virtud del Derecho de la Unión;

Enmienda 3

Propuesta de Resolución
Considerando B ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	B ter. Considerando que un número importante de peticiones presentadas al Parlamento se centran en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión, en particular los derechos de las personas con discapacidad; que una Unión accesible es esencial para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer de forma eficaz sus derechos en virtud del Derecho de la Unión; que las peticiones siguen poniendo de relieve los persistentes obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad a la hora de acceder a productos y servicios, así como a la administración pública, lo que demuestra deficiencias en la aplicación de la legislación de la Unión en materia de accesibilidad y la necesidad de reforzar la supervisión y el cumplimiento; que, en 2023 y 2024, la Comisión decidió enviar un dictamen motivado a varios Estados miembros de la Unión por no transponer a su Derecho nacional las normas de la Unión sobre la accesibilidad de los productos y servicios para las personas con discapacidad en virtud de la Directiva (UE) 2019/882[1 bis];

[1 bis] ***Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/882/oj).***

Enmienda 4

Propuesta de Resolución
Considerando B quater (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	B quater. Considerando que un número creciente de peticiones al Parlamento abordan los derechos y la seguridad de los niños y adolescentes en los entornos digitales, en particular los riesgos de abuso y explotación sexual; que las peticiones se refieren a deficiencias en la protección de la infancia en general, incluida la seguridad en línea y el acceso a los servicios de protección de la infancia; que los peticionarios a menudo ponen de relieve la existencia de deficiencias persistentes e infracciones reiteradas en la aplicación del Derecho de la Unión por parte de los Estados miembros en estos ámbitos, lo que demuestra la necesidad de reforzar la supervisión y de hacer un seguimiento oportuno;

Enmienda 5

Propuesta de Resolución
Apartado 5 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	5 bis. Destaca que las peticiones recibidas por el Parlamento constituyen un instrumento esencial para detectar deficiencias en la aplicación del Derecho de la Unión, en particular infracciones

sistémicas o estructurales de este en los Estados miembros; subraya que la Comisión PETI proporciona un canal directo para que los ciudadanos y residentes informen sobre estas cuestiones y, de este modo, contribuye a la supervisión política por parte del Parlamento de la aplicación del Derecho de la Unión; insta a la Comisión, por tanto, a que tenga en cuenta de forma sistemática la información y las pruebas que surjan de las peticiones y a que refuerce la cooperación con la Comisión PETI para garantizar un seguimiento transparente, coherente y oportuno; destaca que las peticiones señalan con frecuencia la falta de aplicación del Derecho de la Unión en los ámbitos del Estado de Derecho y las libertades civiles que afectan a los ciudadanos, en particular la discriminación, la desigualdad en el acceso a la justicia y las prácticas administrativas arbitrarias; pide a la Comisión que trate dichas peticiones como una herramienta de alerta temprana y una señal de alarma prioritaria que requiere una evaluación y una acción rápidas, lo que incluye investigaciones por iniciativa propia en situaciones en las que las autoridades nacionales no atiendan de manera adecuada las reclamaciones de los ciudadanos; destaca, además, que las peticiones también revelan con frecuencia obstáculos al funcionamiento del mercado interior, incluidos obstáculos transfronterizos a los que se enfrentan los consumidores y las empresas, y señala que las largas fases precontenciosas en casos relacionados con violaciones de la protección de los consumidores a menudo dejan a los peticionarios sin vías de recurso eficaces, lo que socava la seguridad jurídica y debilita la confianza en el mercado interior; subraya, en particular, la importancia de las peticiones que abordan las infracciones de los derechos digitales de los ciudadanos, por ejemplo mediante

prácticas desleales en las plataformas y el fraude transfronterizo en línea; pide, por tanto, a la Comisión que, en lo que respecta a las peticiones que informen sobre infracciones que afecten a las cuatro libertades fundamentales o al correcto funcionamiento del mercado único, analice sistemáticamente las pruebas derivadas de las peticiones al supervisar la aplicación de las normas pertinentes y que vele por una evaluación rápida y, cuando proceda, un seguimiento rápido a través de procedimientos EU Pilot o de infracción en los casos en que las peticiones indiquen un incumplimiento sistémico o recurrente; pide a la Comisión que divulgue en un formato anonimizado y agregado el número de procedimientos EU Pilot iniciados a raíz de peticiones relacionadas con el mercado interior y la protección de los consumidores; espera que la Comisión entable un diálogo estructurado con la Comisión PETI sobre las peticiones relativas a los derechos de los consumidores y al mercado interior, con el fin de apoyar la detección temprana de problemas estructurales, mejorar la transparencia y promover una aplicación más coherente del Derecho de la Unión;

Enmienda 6

Propuesta de Resolución
Apartado 5 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	5 ter. Observa que un gran número de peticiones se refieren a acusaciones de incumplimiento o conculcación del Derecho de la Unión; pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos por hacer cumplir el Derecho de la Unión, en particular mediante el aumento del uso de los procedimientos de infracción cuando los Estados miembros no apliquen el Derecho de la Unión o incumplan las

resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE); subraya que una aplicación eficaz requiere una cooperación reforzada y estructurada entre la Comisión, la Comisión PETI y, cuando proceda, el Defensor del Pueblo Europeo, a fin de garantizar una aplicación oportuna, coherente y eficaz del Derecho de la Unión; destaca la necesidad de que la Comisión intercambie información de forma sistemática con la Comisión PETI y proporcione un seguimiento escrito oportuno y detallado de todos los casos de presunto incumplimiento, transposición incorrecta o no aplicación del Derecho de la Unión planteados en las peticiones de los ciudadanos, lo que incluye explicaciones cuando decida no iniciar procedimientos EU Pilot o de infracción, a fin de evitar la duplicación con otros canales de reclamación y promover la coherencia entre los procesos de aplicación; recuerda la opinión del Parlamento de que las cuestiones planteadas en las diferentes peticiones deben recibir la atención adecuada en el marco de la estrategia de aplicación de la Comisión; anima a la Comisión a que, cuando proceda, vele por que esta estrategia refleje en su totalidad las disposiciones de los Tratados sobre el derecho de petición y se actualice periódicamente para responder a los retos recurrentes en materia de aplicación y para aprovechar todo el potencial del derecho de petición a escala de la Unión; reconoce que el informe anual de 2023 de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión incluye varias referencias a peticiones que han dado lugar a acciones de seguimiento; insta, no obstante, a la Comisión a que demuestre con mayor claridad el impacto de las peticiones en sus medidas de aplicación en todos los ámbitos estratégicos y a que facilite datos estadísticos detallados sobre el número de peticiones objeto de seguimiento,

incluidas las que han dado lugar a nuevas investigaciones a través de procedimientos EU Pilot o de infracción; pide a la Comisión que, habida cuenta de las preocupaciones persistentes planteadas en las peticiones relativas a la aplicación del Derecho de la Unión, y en consonancia con las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas Europeo en su Informe Especial titulado «Cumplimiento del Derecho de la UE», garantice elevados niveles de transparencia, eficacia y claridad jurídica sobre los criterios utilizados para adoptar medidas formales, así como el acceso público a los documentos y la información a lo largo de los procedimientos previos a la infracción y procedimientos de infracción incoados contra los Estados miembros, también en el marco de EU Pilot y la presentación de informes sobre el seguimiento de la aplicación del Derecho de la Unión, con el fin de garantizar una comprensión plena de las medidas adoptadas por las instituciones de la Unión y las autoridades de los Estados miembros para hacer frente a las violaciones del Derecho de la Unión; subraya que esa divulgación no solo es esencial para garantizar la rendición de cuentas y la confianza pública, sino también para permitir un examen y un seguimiento adecuados de las peticiones; pide a la Comisión que ponga a disposición estos datos en un formato claro para facilitar la comparación entre los Estados miembros y que permita un análisis más profundo en los debates parlamentarios sobre las peticiones; lamenta que un número significativo de procedimientos de infracción, incluidos los relacionados con cuestiones planteadas en diversas peticiones, permanezcan en la fase precontenciosa durante muchos años; destaca que garantizar una respuesta eficaz y oportuna a las violaciones del Derecho de la Unión es esencial para salvaguardar la integridad del Derecho de

la Unión; subraya que esto es especialmente importante en los casos de infracciones constantes de la legislación medioambiental de la Unión; recuerda, a modo de ejemplo, que las peticiones recibidas en relación con la no aplicación de la Directiva sobre unos salarios mínimos adecuados[1 bis], que los Estados miembros debían transponer al Derecho nacional a más tardar en noviembre de 2024, ilustran las consecuencias prácticas del retraso en la transposición y la necesidad de una aplicación rápida y eficaz; observa que la obligación de aplicar con celeridad dicha Directiva se ve confirmada por la sentencia del TJUE, de 11 de noviembre de 2025, en el asunto C-19/23[1 ter];

[1 bis] Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2041/oj).

[1 ter] Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de noviembre de 2025, Reino de Dinamarca/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, C‑19/23, ECLI:EU:C:2025:865.

Enmienda 7

Propuesta de Resolución
Apartado 7 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	7 bis. Conviene con la Comisión en que la igualdad y la no discriminación son principios fundacionales de la Unión, en particular en los ámbitos del empleo, la inclusión y el acceso equitativo a los productos y servicios; subraya que las personas con discapacidad se encuentran entre los ciudadanos más afectados por

las deficiencias en la aplicación del Derecho de la Unión y destaca la importancia de aprovechar la información procedente de las numerosas peticiones al respecto dirigidas al Parlamento con el fin de detectar obstáculos y mejorar el cumplimiento de las normas de la Unión; apoya la decisión de la Comisión de incoar procedimientos de infracción contra un gran número de Estados miembros con el fin de garantizar la plena transposición al Derecho nacional de la Directiva (UE) 2019/882 sobre accesibilidad; pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos por garantizar la aplicación plena y rápida de la normativa de la Unión en materia de accesibilidad; acoge con satisfacción el establecimiento de la iniciativa AccessibleEU como centro de apoyo para ayudar a los Estados miembros a aplicar la normativa en materia de accesibilidad y promover la aplicación coherente en toda la Unión; destaca la importancia de abordar las cuestiones planteadas por los ciudadanos y trabajadores móviles de la Unión, que con frecuencia denuncian falta de accesibilidad, trato injusto, retrasos en el acceso a los derechos sociales o procedimientos administrativos discriminatorios; pide a la Comisión que utilice las peticiones para detectar la discriminación estructural y actuar en consecuencia;

Enmienda 8

Propuesta de Resolución
Apartado 7 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	7 ter. Observa que el Parlamento ha recibido varias peticiones que plantean serias preocupaciones sobre el abuso sexual de menores, en particular en línea, y, más en general, sobre deficiencias reiteradas o sistémicas en la aplicación

del Derecho de la Unión en lo referente a la protección de los menores; destaca que, en 2023, la Comisión inició procedimientos de infracción contra dieciséis Estados miembros por transposición incorrecta de la Directiva 2011/93/UE[1 bis] relativa a la lucha contra los abusos sexuales de los menores, de los cuales solo se han archivado dos expedientes; pide a la Comisión que priorice la aplicación en este ámbito y garantice un seguimiento rápido y eficaz de las peticiones en que se formulen acusaciones de incumplimiento, dada la especial vulnerabilidad de los menores; anima en este contexto a la Comisión a que utilice todos los medios procesales y jurídicos disponibles a fin de garantizar la aplicación plena y efectiva del Derecho de la Unión destinado a prevenir y combatir el abuso sexual de menores;

[1 bis] Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (DO L 335 de 17.12.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/93/oj).

Enmienda 9

Propuesta de Resolución
Apartado 11 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	11 bis. Subraya la importancia estratégica de abordar las cuestiones individuales planteadas en las peticiones con el fin de detectar en una fase temprana posibles deficiencias sistémicas graves y evitar que

estas se produzcan, y considera que un diálogo más oportuno y proactivo entre la Comisión y las autoridades nacionales es esencial para la correcta aplicación del Derecho de la Unión y para hacer frente a las posibles infracciones denunciadas por los peticionarios; anima a la Comisión y a los Estados miembros a que recurran a la información procedente de las peticiones para mejorar la aplicación del Derecho de la Unión, detectar los obstáculos recurrentes e inspirar futuras revisiones legislativas, de modo que se garantice que las experiencias de los ciudadanos contribuyan directamente a legislar mejor; alienta a los Estados miembros a que hagan pleno uso del instrumento de apoyo técnico de la Comisión para abordar los retos estructurales o persistentes de aplicación detectados a través de peticiones recurrentes, en particular mediante el refuerzo de la capacidad administrativa, la mejora de los sistemas de seguimiento y la mejora de la aplicación oportuna y correcta del Derecho de la Unión;

Enmienda 10

Propuesta de Resolución
Apartado 12 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	12 bis. Recuerda, además, que el informe de evaluación de la Comisión sobre sus métodos de trabajo para controlar la aplicación del Derecho de la Unión recomendó la creación de un portal interactivo destinado a facilitar información en tiempo real sobre las actividades de aplicación, que también serviría de punto de acceso para las reclamaciones, en particular aquellas planteadas a través de peticiones; lamenta que esto no se haya logrado por completo; pide a la Comisión que garantice que la plataforma de aplicación Europa

proporcione, entre otras cosas, información clara, comparable y actualizada periódicamente sobre la aplicación por parte de los Estados miembros de las principales normas de protección de los consumidores y del mercado interior, y que integre pruebas procedentes de las peticiones, que a menudo ponen de relieve los problemas recurrentes a los que se enfrentan los consumidores en situaciones transfronterizas;

Enmienda 11

Propuesta de Resolución
Apartado 12 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	12 ter. Reconoce las recientes mejoras de la Comisión en su página web sobre decisiones en materia de infracciones, incluidos los enlaces al Portal de Peticiones del Parlamento; pide a la Comisión, no obstante, que colabore estrechamente con el Parlamento para reforzar la interoperabilidad entre el Portal de Peticiones del Parlamento y las bases de datos de la Comisión sobre la aplicación, con vistas a garantizar una mayor coherencia, transparencia y eficacia en la tramitación y el seguimiento de las peticiones; subraya que una mayor interoperabilidad entre estas plataformas mejoraría el acceso a la información tanto para los ciudadanos como para las instituciones y reforzaría la función de supervisión y control políticos del Parlamento en el seguimiento de la aplicación del Derecho de la Unión; pide a la Comisión que vele por que las denuncias que reciba y las peticiones presentadas al Parlamento se traten como fuentes de información complementarias en sus medidas de aplicación en curso; pide a la Comisión, además, que integre mejor las pruebas procedentes de las

herramientas de gobernanza del mercado único, como el Grupo de Trabajo para el Cumplimiento de la Legislación sobre el Mercado Único, SOLVIT, el Sistema de Información del Mercado Interior, Your Europe y Your Europe - Asesoramiento, en su seguimiento de las peticiones, ya que estos mecanismos a menudo revelan obstáculos estructurales y recurrentes a los que se enfrentan los ciudadanos y las empresas; pide, además, el desarrollo de un sistema automatizado de notificación que alerte a los denunciantes o peticionarios en tiempo real de cada fase significativa de la tramitación de su expediente; insta a la Comisión a que garantice que las peticiones se integren de manera sistemática en sus procesos de aplicación, también, en consonancia con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo en su Informe Especial titulado «Cumplimiento del Derecho de la UE», mediante la plena interoperabilidad entre su base de datos de peticiones y el sistema de gestión de casos Themis; pide que se refuerce Themis para facilitar la correspondencia con los denunciantes y recopilar datos de todos los canales pertinentes, en particular las peticiones, de manera que se permita una visión estadística del número de peticiones que han dado lugar a la apertura de casos de propia iniciativa, investigaciones de EU Pilot o procedimientos de infracción, así como el seguimiento de reclamaciones similares; subraya que esa interoperabilidad mejoraría de forma significativa la coherencia y la rendición de cuentas de las medidas de aplicación y reforzaría la confianza pública en la aplicación del Derecho de la Unión por parte de los Estados miembros; anima a la Comisión a que estudie el uso responsable de herramientas de análisis basadas en IA con supervisión humana para agrupar las peticiones, las denuncias y las alertas nacionales, lo que permitiría la detección temprana de infracciones sistémicas y

patrones recurrentes de incumplimiento;

Enmienda 12

Propuesta de Resolución
Apartado 12 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	12 ter. Pide a la Comisión que vele por que los problemas y preocupaciones recurrentes detectados por parte de la Comisión PETI a través de las peticiones de los ciudadanos se incorporen debidamente a los trabajos de la Red de Expertos en Derecho de la Unión; anima a la Red de Expertos en Derecho de la Unión a que informe al Parlamento sobre la manera en que estas pruebas basadas en peticiones se han reflejado en sus debates y seguimiento;

Enmienda 13

Propuesta de Resolución
Apartado 13 ter (nuevo)

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
	13 ter. Destaca que la aplicación efectiva del Derecho de la Unión no solo se basa en mecanismos institucionales sólidos, sino también en la participación activa de la ciudadanía; pide a la Comisión que incluya en futuros informes de control una sección específica en la que se evalúe la función de las peticiones de los ciudadanos en la mejora del cumplimiento del Derecho de la Unión;

Enmienda 14

Propuesta de Resolución
Apartado 14

Propuesta de Resolución	*Enmienda*
14. Subraya que la simplificación del Derecho de la Unión ***no debe confundirse con*** la ***desregulación***; hace hincapié en que la racionalización de los textos y de los procedimientos jurídicos puede mejorar la claridad, la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa, preservando al mismo tiempo los objetivos políticos y las protecciones esenciales;	14. Subraya que la simplificación del Derecho de la Unión ***es una herramienta importante para mejorar la competitividad de las empresas y los sectores productivos de*** la ***economía europea en su conjunto, sin menoscabar el grado de ambición de la Unión***; hace hincapié en que la racionalización de los textos y de los procedimientos jurídicos ***y la supresión de cargas administrativas innecesarias*** puede mejorar la claridad, la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa, preservando al mismo tiempo los objetivos políticos y las protecciones esenciales; ***invita a la Comisión a que, a la hora de realizar propuestas de simplificación, se base en las experiencias de los ciudadanos expresadas a través de peticiones, que a menudo ponen de relieve cargas administrativas, procedimientos poco claros o incoherencias en la aplicación nacional; pide a la Comisión que implique al Parlamento, incluida la Comisión PETI, en cualquier iniciativa futura de simplificación o de ventanilla única;***

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su opinión ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	28.1.2026
Resultado de la votación final	+: 17 –: 4 0: 6

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

17	+
NI	Maria Zacharia
PPE	Peter Agius, Fredis Beleris, Alexander Bernhuber, Daniel Caspary, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Nicolás Pascual de la Parte
Renew	Michał Kobosko, Eugen Tomac
S&D	Sandra Gómez López, Murielle Laurent, Sandro Ruotolo, Nils Ušakovs
The Left	Damien Carême
Verts/ALE	Cristina Guarda, Ana Miranda Paz

4	-
ESN	Petras Gražulis, Marcin Sypniewski
PfE	Mireia Borrás Pabón, Juan Carlos Girauta Vidal

6	0
ECR	Paolo Inselvini, Bogdan Rzońca, Diego Solier, Ivaylo Valchev, Kosma Złotowski
PfE	Annamária Vicsek

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones